



POSSE
HERRERA
RUIZ ●●●

GUÍA PARA PERSONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO



Obligaciones laborales y cómo enfrentar la emergencia

Actividad PROBONO — POSSE HERRERA RUIZ

INTRODUCCIÓN

Sabemos que están viviendo uno de los momentos más difíciles de sus vidas. Un terremoto no solo sacude edificios: sacude la tranquilidad, la rutina, la certeza de tener un hogar seguro, o la posibilidad de ir al trabajo.

Esta guía fue elaborada por Posse Herrera Ruíz como parte de su compromiso pro-bono con las comunidades afectadas en Cali, Pereira, Manizales, Quibdó, Armenia, Buenaventura, y otros municipios aledaños. Su propósito es sencillo: poner en sus manos, de forma clara y práctica, la información sobre las posibilidades de acción, desde distintas áreas del derecho.

No necesitan ser abogados para entender esta guía. Cada sección está escrita en formato de preguntas y respuestas, con indicaciones sobre qué hacer, a dónde acudir y qué documentos necesitan. Al final de cada tema encontrarán la base normativa que sustenta la respuesta, por si necesitan citarla ante su empleador, su EPS o cualquier entidad del estado.

No están solos. Colombia tiene un marco legal que los protege, y esta guía busca que puedan ejercer esos derechos con información confiable y oportuna.

PASO 1 — REGÍSTRESE COMO DAMNIFICADO

Fuentes: Ley 1523 de 2012 (Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres); Resolución 1166 de 2021 DAPS (Registro Único de Damnificados — RUD); Ministerio de Justicia — LegalApp (procedimiento de inscripción ante alcaldías).

- ❖ Vaya a la Alcaldía de su municipio para inscribirse en el Registro Único de Damnificados (RUD).
- ❖ Solo necesita un documento de identidad de cualquier familiar y conocer la dirección de su vivienda afectada.
- ❖ Siga las instrucciones de los organismos de emergencia: Defensa Civil, Cruz Roja, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

¡Inscríbase lo antes posible!



El RUD es necesario para acceder a muchas ayudas (Resolución 1166 de 2021 DAPS).

¿Perdió sus documentos?

Fuentes: Resolución 20416 de 2019 RNEC (gratuidad de duplicados para víctimas de desastres); Decreto 19 de 2012, art. 30 (no se exige denuncia por pérdida); Código Electoral, arts. 62–65 (expedición de cédula y registro civil).

La Registraduría Nacional autoriza la expedición GRATUITA de duplicados de documentos de identidad y copias de registro civil para víctimas de desastres naturales (Resolución 20416 de 2019 RNEC). No se necesita denuncia por pérdida (Decreto 19 de 2012, art. 30).

Cédula de ciudadanía (adultos)

- ❖ Acuda a la Registraduría más cercana o a las jornadas especiales de cedulaación en zonas de desastre.
- ❖ Lleve registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad anterior (si los tiene). Si perdió todo, infórmelo.

GRATUITO: El duplicado es para víctimas de desastre.



Tarjeta de identidad (7 a 17 años)

- ❖ Acuda a la Registraduría con un padre o acudiente.
- ❖ Lleve registro civil de nacimiento del menor (si lo tiene).

GRATUITO: El duplicado es para víctimas de desastre.



Registro civil de nacimiento

- ❖ Solicite copia en la Registraduría, Notaría o Parroquia donde fue inscrito originalmente.

GRATUITO: El duplicado es para víctimas de desastre.



Si no sabe dónde fue registrado, la Registraduría puede ayudarle a buscar el registro.

Pasaporte

- ❖ Acérquese al Ministerio de Relaciones Exteriores (sin cita en Sede Centro y Norte de Bogotá D.C.) y solicite directamente este documento. Para ello, debe llevar cédula de ciudadanía, en caso de no contar con ella, copia del soporte de denuncia de pérdida, diligenciar un formulario en línea. Este documento tiene un costo aproximado de COP \$186.000 (No obstante, es posible que para víctimas de desastres naturales el Gobierno extienda la opción de obtenerlo gratis). Tenga en cuenta que para realizar el trámite en la Red CADE si se requiere agendamiento previo, disponible únicamente en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores.



¿Qué otros documentos puedo recuperar y ante quién?

- ❖ **Tarjeta profesional:** ante el Consejo Profesional respectivo.
- ❖ **Licencia de conducción:** ante el organismo de tránsito donde fue expedida.
- ❖ **Tarjeta militar:** Distrito Militar correspondiente.



En todos los casos, verifique si la entidad ha establecido facilidades especiales para damnificados del terremoto.

¿Qué entidades ofrecen jornadas especiales en zonas de emergencia?

La Registraduría Nacional del Estado Civil es la primera en establecer jornadas móviles en albergues y zonas de desastre. Igualmente, alcaldías, personerías y la Defensoría del Pueblo suelen coordinar ferias de servicios donde varias entidades atienden simultáneamente a los damnificados.



¿Qué recomendaciones prácticas puedo seguir?

Conserve fotos digitales de todos sus documentos almacenadas en la nube (correo electrónico, Google Drive, etc.). Esto facilita enormemente los trámites de recuperación y acreditación ante cualquier entidad.

TRÁMITES PARA ACCEDER A SERVICIOS DE SALUD

Fuentes: Ley Estatutaria 1751 de 2015, art. 10 lit. b) (derecho a urgencias sin documento ni pago); Ley 100 de 1993, art. 168 (atención inicial de urgencias); Ley 715 de 2001, art. 67 (garantía de urgencias); Decreto 2353 de 2015 (continuidad del servicio en EPS).

Atención de urgencias SIN documentos

- ❖ Toda persona tiene derecho a recibir atención de urgencias sin que le exijan documento ni pago previo (Ley 1751 de 2015).

Ningún hospital o clínica puede negarle la atención de urgencias.



Afiliación o reafiliación a EPS

- ❖ **Documentos:** Adulto cabeza de hogar: cédula de ciudadanía (o comprobante de trámite) y encuesta SISBEN.
- ❖ **Documentos:** Hijos menores: registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad (si aplica).

Si no tiene documentos, primero tramite los duplicados gratuitos en la Registraduría.

- ❖ La EPS no puede interrumpir la continuidad del servicio de salud por problemas con la validación de identidad (Decreto 2353 de 2015).



¿Qué cubre la Subcuenta ECAT en caso de terremoto?

• Los sismos son eventos catastróficos de origen natural. La Subcuenta ECAT (Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito), administrada por ADRES, cubre: gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios; indemnización por incapacidad permanente; gastos de transporte al centro asistencial; indemnización por muerte; y gastos funerarios.



¿Qué documentos necesito para reclamar prestaciones de la Subcuenta ECAT?

Debe presentar: (1) Formulario de reclamación ECAT; (2) Historia clínica que evidencie la atención; (3) Certificado expedido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres que acredite que usted fue víctima del evento catastrófico; (4) Factura de la IPS que prestó la atención.



¿Qué hago si perdí mi carné de EPS o no recuerdo a cuál estoy afiliado?

Las IPS NO pueden negar la atención de urgencias por falta de carné. Para verificar su afiliación al sistema de salud puede consultar en la página web de ADRES (www.adres.gov.co) o llamar a la línea 601-4322122. Con su número de cédula pueden identificar su EPS y régimen (contributivo o subsidiado).

ENCUESTA SISBEN — CÓMO SOLICITARLA

Fuentes: CONPES 3877 de 2016 (importancia estratégica del SISBEN IV); Departamento Nacional de Planeación — DNP (información general SISBEN IV); Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.8.1.1 (definición del SISBEN como instrumento de focalización).

- ❖ El SISBEN es necesario para acceder a la mayoría de los programas sociales.
- ❖ Acuda a la oficina del SISBEN de su Alcaldía Municipal.
- ❖ Documento necesario: documento de identidad del jefe del hogar.



El SISBEN no asigna subsidios directamente; la asignación la hacen los programas sociales con base en el puntaje.

Si cambió de vivienda o su situación cambió por el desastre, solicite actualización.



SUBSIDIOS Y AYUDAS DEL ESTADO

Fuentes: Ley 1523 de 2012 (Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres); Resolución 2551 de 2025 DAPS (atención priorizada por desastre); Ley 3 de 1991 (subsidio de vivienda para damnificados); Decreto 1071 de 2015 (vivienda rural en calamidad); Resolución 542 de 2023 DAPS (Familias en Acción); Ministerio de Justicia — LegalApp; Sentencia T-903 de 2013 (acción de tutela por desastre natural).



Ayuda humanitaria de emergencia

- ❖ Alojamiento y alimentación transitoria son responsabilidad de la Alcaldía Municipal.
- ❖ La UNGRD coordina la ayuda a nivel nacional.



Colombia Mayor (adultos mayores)

- ❖ Para adultos mayores sin pensión en pobreza extrema.
- ❖ Requisitos: ser colombiano, haber vivido en Colombia los últimos 10 años, tener mínimo 59 años (hombres) o 54 años (mujeres), no tener ingresos suficientes, estar en SISBEN IV.
- ❖ Solicitar en la oficina de Atención al Adulto Mayor de la Alcaldía, la Personería o la Defensoría del Pueblo.



Familias en Acción

- ❖ Para familias con hijos menores de edad.
- ❖ Se identifica a los beneficiarios a través del SISBEN IV.
- ❖ Si no hay adulto en la familia, un adolescente entre 14 y 17 años puede inscribirse.
- ❖ En caso de desastre natural declarado oficialmente, Prosperidad Social puede atender de manera prioritaria a personas u hogares afectados por desastres.



Subsidio de vivienda

- ❖ Quienes ya recibieron subsidio y su vivienda fue afectada tienen derecho a postularse nuevamente (Ley 3 de 1991).
- ❖ Mujeres cabeza de familia tienen tratamiento preferente.



¿A DÓNDE ACUDIR? — RUTAS Y LÍNEAS DE AYUDA

Fuentes: Ministerio de Justicia — LegalApp; UNGRD — línea gratuita 018000113200; Defensoría del Pueblo (orientación ciudadana, www.defensoria.gov.co); Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia — ICBF, línea 141).

Entidad	Para qué sirve	Cómo contactar
Alcaldía Municipal	Registro de damnificados, SISBEN, ayuda humanitaria	Acudir personalmente
UNGRD	Orientación sobre atención de emergencias	Línea gratuita 018000113200
Registraduría Nacional	Duplicados de cédula, tarjeta de identidad, registro civil	Sede más cercana o jornadas especiales
Defensoría del Pueblo	Orientación, acompañamiento, defensa de derechos	www.defensoria.gov.co o sede regional Línea gratuita 018000914814
Personería Municipal	Orientación, defensa de derechos, remisión a programas	Sede municipal
ICBF	Protección de niños, niñas y adolescentes, alimentación	Línea 141
Línea de emergencias	Emergencias generales	123
Cruz Roja Colombiana	Ayuda humanitaria, primeros auxilios	Sede local

En Cali, Pereira, Manizales y Quibdó: acuda a las Alcaldías respectivas, Defensorías Regionales y Personerías Municipales de cada ciudad para rutas de atención prioritaria.

¿Qué pasa con mi cobertura de salud si perdí el empleo por el terremoto?

Si pierde el empleo, conserva el derecho a atención en salud durante un período de protección laboral: 1 mes si llevaba al menos 12 meses cotizando, o 3 meses si llevaba 5 o más años cotizando. Durante ese período, su EPS debe seguir prestándole los servicios.

¿Cuál es la diferencia entre régimen subsidiado y contributivo en esta emergencia?

El régimen contributivo es para trabajadores dependientes, independientes y pensionados que tienen capacidad de pago. El régimen subsidiado es para personas sin capacidad de pago. En ambos casos, la atención de urgencias por el terremoto está garantizada. Si usted quedó sin empleo y sin ingresos, puede solicitar la afiliación al régimen subsidiado a través de la alcaldía o la secretaría de salud de su municipio.

RECUERDE

Fuentes: Ley 1751 de 2015 (urgencias sin documento); Resolución 20416 de 2019 RNEC (gratuidad de duplicados); Resolución 2551 de 2025 DAPS (atención priorizada por desastre); Sentencia T-903 de 2013 (acción de tutela ante desastres).

- ❖ La atención de urgencias en salud es un derecho. No le pueden negar la atención ni exigirle documentos o pagos.
- ❖ Los duplicados de documentos son GRATUITOS para víctimas de desastre natural.
- ❖ Inscribáse en el Registro Único de Damnificados (RUD) en su Alcaldía lo antes posible.
- ❖ Si agota las vías administrativas sin respuesta, puede acudir a la acción de tutela como mecanismo de protección de sus derechos.

CESANTÍAS — RETIRO PARA RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

¿Puedo retirar mis cesantías para reparar o reconstruir mi vivienda dañada por el terremoto?

Sí. El artículo 256 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.1.3.2) permiten el retiro PARCIAL de cesantías para adquisición, construcción, mejora, ampliación o REPARACIÓN de la vivienda del trabajador o de su cónyuge o compañero(a) permanente.



¿Qué requisitos debo cumplir?

Debe acreditar que el dinero se destinará a la reparación o reconstrucción de su vivienda. Los documentos usualmente requeridos son: (1) Certificado de propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad o escritura); (2) Presupuesto de obra o contrato con el constructor; (3) Licencia de construcción cuando aplique; (4) Solicitud escrita dirigida al fondo de cesantías o al empleador.



¿En cuánto tiempo deben pagarme?

El fondo de cesantías o el empleador debe realizar el pago dentro de los 5 DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de la solicitud completa con todos los documentos soporte (Parágrafo 2, artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1072 de 2015).

¿Cuál es el procedimiento si mis cesantías están en un fondo?

Presente la solicitud directamente ante su fondo de cesantías (Porvenir, Protección, Colfondos o FNA) con los documentos soporte. El empleador debe expedir una carta de autorización confirmando que usted cumple los requisitos. El fondo verifica y desembolsa en máximo 5 días hábiles.

¿Sobre qué base se liquidan las cesantías?

Se toma el último salario mensual si este no varió en los últimos 3 meses. Si el salario es variable, se calcula sobre el promedio devengado en el último año de servicios o en el tiempo servido si es inferior a un año (artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1072 de 2015).



Base normativa: Código Sustantivo del Trabajo, artículos 249, 254, 255, 256; Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.2, 2.2.1.3.3; Ley 50 de 1990.

PRIMA DE SERVICIOS — ADELANTO

¿Puedo pedirle a mi empleador un adelanto de la prima de servicios?

No existe una norma que prohíba expresamente el adelanto de la prima de servicios. Si su empleador accede voluntariamente, puede entregárselo como ANTICIPO imputable a la obligación legal del semestre en curso. Es un acuerdo entre las partes.

¿A cuánto equivale la prima de servicios?

La prima equivale a 30 días de salario por año trabajado, pagada en dos partes: la primera mitad a más tardar el 30 de junio y la segunda mitad a más tardar los primeros 20 días de diciembre (artículo 306 del CST).

¿Qué debo tener en cuenta si mi empleador acepta adelantarme la prima?

El adelanto debe documentarse por escrito, indicando: (1) El período que se está causando; (2) El valor adelantado; (3) La fecha de pago; (4) Que el monto se imputará al pago legal del semestre; (5) El saldo pendiente. No puede presentarse como una renuncia de derechos ni reducir el valor total causado.

¿El adelanto de prima tiene naturaleza salarial?

No. El artículo 307 del CST establece que la prima de servicios NO es salario ni se computa como factor salarial. El adelanto conserva esa misma naturaleza de prestación social.

Base normativa: Código Sustantivo del Trabajo, artículos 306 y 307.



AUXILIO ECONÓMICO DEL EMPLEADOR

¿Puede mi empleador darme un bono o auxilio económico por la emergencia?

- ❖ Sí. El empleador PUEDE otorgar apoyos económicos extraordinarios a trabajadores afectados. Si se estructura correctamente como un BONO EXTRALEGAL NO SALARIAL, no generará cargas adicionales de seguridad social ni parafiscales.



¿Cómo se estructura un auxilio para que no sea considerado salario?

- ❖ El artículo 128 del CST permite excluir del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales cuando las partes lo dispongan expresamente. Requisitos: (1) Que sea un acto de mera liberalidad del empleador; (2) Que no sea contraprestación directa del servicio; (3) Pacto expreso y escrito de exclusión salarial. El documento debe indicar la naturaleza asistencial/humanitaria del auxilio, el monto, su carácter no salarial, y que no constituye precedente ni genera derecho adquirido.



¿Qué pasa si no hay pacto de exclusión salarial?

- ❖ Si el pago se realiza sin pacto expreso de exclusión salarial y se vuelve habitual, puede adquirir naturaleza salarial. Esto significa que se incluiría en la base de liquidación de prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales, generando un costo adicional significativo para el empleador.

¿Puede mi empleador prestarme dinero para reparar mi vivienda?

- ❖ Sí. Los artículos 150, 151 y 152 del CST permiten que el empleador otorgue préstamos al trabajador. Deben cumplirse las siguientes reglas: (1) El acuerdo debe constar por escrito; (2) Debe señalar el monto, la cuota de amortización y el plazo; (3) El descuento de nómina requiere autorización escrita del trabajador para cada caso (artículo 149 CST); (4) No puede imponerse unilateralmente.



¿El empleador puede cobrarme intereses sobre el préstamo?

- ❖ El artículo 153 del CST establece que los préstamos del empleador al trabajador NO pueden devengar intereses, salvo los créditos para adquisición o mejora de vivienda del trabajador, en los que se permite pactar intereses.

Base normativa: Código Sustantivo del Trabajo, artículos 127, 128, 149, 150, 151, 152, 153

AUXILIOS EXTRALEGALES Y SU NATURALEZA JURÍDICA

¿Qué es un auxilio extralegal?

Es cualquier beneficio otorgado por el empleador por encima de lo exigido por la ley. Ejemplos: primas extralegales, primas de vacaciones, bonificaciones de Navidad, auxilios de alimentación, habitación o vestuario.



¿Un auxilio extralegal puede ser considerado salario?

Depende. El artículo 128 del CST establece que no constituyen salario las sumas que se paguen de manera ocasional y por mera liberalidad. Sin embargo, si el pago remunera directamente el servicio y es habitual, puede considerarse salarial pese a cualquier pacto en contrario.

¿Cuáles son las consecuencias si un auxilio es declarado salarial?

Si un auxilio es considerado salario, se incluye en la base de liquidación de: cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación).

Base normativa: Código Sustantivo del Trabajo, artículos 127, 128, 129, 130.



CALAMIDAD DOMÉSTICA

➤ ¿Un terremoto puede considerarse calamidad doméstica?

Sí. La calamidad doméstica incluye todo suceso personal, familiar (hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil), caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador. Un terremoto que produce afectación grave y comprobable en la vida, integridad, vivienda, familia o condiciones esenciales del trabajador constituye calamidad doméstica.

➤ ¿Tengo derecho a licencia remunerada por calamidad doméstica?

Sí. El artículo 57, numeral 6, del Código Sustantivo del Trabajo establece que el empleador puede conceder licencia remunerada en caso de GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA debidamente comprobada. La licencia es pagada; no le pueden descontar los días.

➤ ¿Cuántos días de licencia me corresponden?

El C.S.T NO fija un número uniforme de días. El tiempo debe ser razonable y corresponder a la gravedad de la situación. Convenciones colectivas, pactos colectivos o reglamentos internos de trabajo pueden establecer un mínimo específico. En la práctica, se reconocen entre 3 y 5 días dependiendo de la gravedad, pero puede ser mayor si las circunstancias lo ameritan.



➤ ¿Qué debo hacer para que me reconozcan la licencia?

Debe: (1) Dar aviso oportuno al empleador sobre la situación; (2) Comprobar la calamidad con cualquier prueba idónea: fotos del daño, certificados de bomberos, defensa civil, policía, alcaldía, o declaración ante notario. No se exige un documento específico; cualquier medio probatorio razonable es válido.



➤ ¿Afecta la calamidad doméstica el pago del descanso dominical?

No. El artículo 173 del CST establece que la calamidad doméstica es justa causa de inasistencia y NO afecta el pago del descanso dominical remunerado.

➤ ¿La calamidad doméstica es lo mismo que la licencia de luto?

No. Son figuras jurídicas autónomas e independientes. La licencia de luto (5 días hábiles por fallecimiento de familiar cercano) se rige por la Ley 1280 de 2009 y es adicional a la licencia por calamidad doméstica.



Base normativa: Código Sustantivo del Trabajo, artículo 57 numeral 6, artículo 173; Ley 1280 de 2009

INCAPACIDADES Y AUSENCIAS SIN INCAPACIDAD MÉDICA

✓ ¿Qué pasa si no puedo ir a trabajar por los efectos del terremoto pero no tengo incapacidad médica?

Si la razón de su ausencia es la afectación por el sismo (daño en su vivienda, pérdida de un familiar, imposibilidad de desplazamiento, atención de emergencia familiar), aplica la licencia por calamidad doméstica, que es remunerada (artículo 57, numeral 6 del CST).



✓ ¿Puede el empleador suspender mi contrato de trabajo por el terremoto?

El artículo 51, numeral 1, del CST establece que el contrato se suspende por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución. Durante la suspensión NO hay obligación de pagar salario, pero sí se mantienen las obligaciones en caso de muerte o enfermedad del trabajador. Sin embargo, la suspensión requiere que la fuerza mayor sea TEMPORAL y que impida efectivamente la ejecución del trabajo.



✓ ¿Qué diferencia hay entre suspensión por fuerza mayor y calamidad doméstica?

Si el empleador mantiene sus actividades pero el trabajador no puede llegar por efectos del sismo en su vida personal o familiar, la situación es más cercana a la calamidad doméstica (licencia remunerada) que a la suspensión del contrato. La suspensión por fuerza mayor aplica cuando es la empresa misma la que no puede operar (por ejemplo, si el establecimiento quedó destruido).



✓ ¿Me pueden descontar del salario los días que no pude asistir por el terremoto?

NO se pueden descontar del salario las ausencias justificadas por calamidad doméstica o fuerza mayor. Si la ausencia está debidamente comprobada como calamidad doméstica, el empleador debe pagar la licencia. Solo si se agota la licencia por calamidad y el trabajador sigue sin poder asistir, podría pactarse una licencia no remunerada por acuerdo entre las partes (artículo 51, numeral 4 del CST).



✓ ¿Puede el empleador y yo acordar una licencia no remunerada?

Sí, pero solo por acuerdo mutuo y una vez agotada la licencia por calamidad doméstica. Debe constar por escrito y no puede ser impuesta unilateralmente por el empleador.

Base normativa: Código Sustantivo del Trabajo, artículos 51, 52, 53, 57 numeral 6, 173.

LICENCIA DE LUTO

❑ ¿Tengo derecho a licencia de luto si un familiar falleció en el terremoto?

Sí. El artículo 57, numeral 10 del CST (Ley 1280 de 2009) establece el derecho a una licencia remunerada por luto de 5 DÍAS HÁBILES por el fallecimiento de familiares cercanos.

❑ ¿Qué parentescos dan derecho a la licencia de luto?

Se concede por el fallecimiento de: cónyuge o compañero(a) permanente; padres (primer grado de consanguinidad); hijos (primer grado de consanguinidad); hermanos (segundo grado de consanguinidad); abuelos (segundo grado de consanguinidad); nietos (segundo grado de consanguinidad); suegros (primer grado de afinidad); padres o hijos adoptivos (primer grado civil); e hijos, padres o madres de crianza.



❑ ¿Qué documento debo presentar?

El hecho del fallecimiento debe demostrarse con documento de autoridad competente (registro civil de defunción, acta de levantamiento de cadáver, u otro documento oficial) dentro de los 30 DÍAS SIGUIENTES al fallecimiento. No es requisito presentarlo antes de tomar la licencia; puede presentarse después.

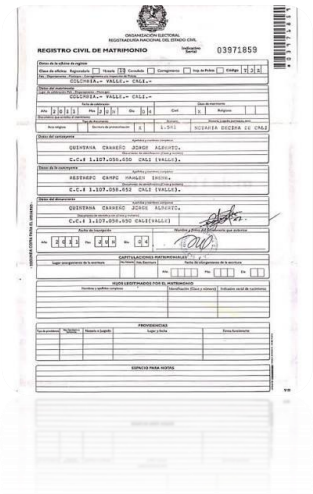
❑ ¿La licencia de luto aplica sin importar el tipo de contrato?

Sí. La licencia de luto aplica cualquiera que sea la modalidad de contratación o vinculación laboral: contrato a término fijo, indefinido, o por obra o labor.

❑ ¿La licencia de luto es independiente de la calamidad doméstica?

Sí. Son figuras autónomas. Si además del fallecimiento del familiar, el trabajador sufrió daños en su vivienda u otra afectación grave, tiene derecho a ambas licencias: la de luto (5 días hábiles) y la de calamidad doméstica (tiempo razonable adicional).

Base normativa: Código Sustantivo del Trabajo, artículo 57 numeral 10; Ley 1280 de 2009.



ARL — ACCIDENTE DE TRABAJO POR TERREMOTO

○ ¿Un terremoto puede ser considerado accidente de trabajo?

Sí, pero depende de las circunstancias. Según el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012, es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca lesión orgánica, perturbación funcional o psiquiátrica, invalidez o muerte. Si el sismo lo lesionó mientras estaba en su lugar de trabajo, cumpliendo instrucciones del empleador, en jornada laboral o sin haberse retirado del sitio por estar bajo subordinación, se considera accidente de trabajo.

○ ¿Qué pasa con los teletrabajadores y quienes trabajan desde casa?

Para TELETRABAJADORES: el empleador debe informar a la ARL la modalidad, lugar de trabajo, jornada y clase de riesgo (Decreto 1227 de 2022, Ley 1221 de 2008). La ARL debe garantizar cobertura. Para TRABAJO EN CASA: el empleador debe comunicar por escrito a la ARL la habilitación y dirección del lugar de trabajo. Si el sismo lo lesionó mientras trabajaba desde casa en horario laboral y el empleador había informado a la ARL, se configura accidente de trabajo.



○ ¿Cómo se reporta el accidente de trabajo?

El empleador debe reportar los accidentes graves y mortales a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo dentro de los 2 DÍAS HÁBILES siguientes (artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015). Se utiliza el formato FURAT (Formulario Único de Reporte de Accidente de Trabajo). Si el empleador no reporta, el trabajador, la familia o cualquier persona puede hacerlo directamente ante la ARL.



○ ¿Qué prestaciones me corresponden si es accidente de trabajo?

La ARL cubre prestaciones asistenciales (atención médica, cirugía, hospitalización, medicamentos, rehabilitación, prótesis, órtesis) y prestaciones económicas (incapacidad temporal al 100% del salario, indemnización por incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez si la pérdida de capacidad laboral es igual o superior al 50%, pensión de sobrevivientes en caso de muerte, y auxilio funerario).



○ ¿Y si el sismo me lesionó fuera del trabajo?

Si no estaba en el lugar de trabajo ni con ocasión del trabajo (por ejemplo, estaba en su casa fuera de horario laboral y no realizaba teletrabajo), la lesión se considera de origen COMÚN. En ese caso, la atención está cubierta por la EPS y la Subcuenta ECAT para eventos catastróficos.



Base normativa: Ley 1562 de 2012, artículo 3; Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.1.6, 2.2.4.1.7; Decreto 1227 de 2022; Ley 1221 de 2008; Ley 776 de 2002.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL Y PENSIÓN DE INVALIDEZ

¿Qué es la incapacidad permanente parcial (IPP)?

Es la pérdida de capacidad laboral igual o superior al 5% e inferior al 50%, según el Decreto 1507 de 2014. Si como consecuencia del terremoto usted sufrió una lesión que le genera una pérdida funcional permanente en ese rango, tiene derecho a una indemnización.



¿Qué es la pensión de invalidez?

Se reconoce cuando la pérdida de capacidad laboral (PCL) es igual o superior al 50%. La calificación la realiza en primera oportunidad la EPS, la ARL o la administradora de pensiones. Si hay inconformidad, se puede acudir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y en apelación a la Junta Nacional.



¿Cuáles son los requisitos para la pensión de invalidez de origen común?

Requiere: (1) PCL igual o superior al 50%; (2) Haber cotizado al menos 50 semanas en los últimos 3 años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez (Ley 100 de 1993, artículo 39, modificado por la Ley 2381 de 2024). Para menores de 20 años: solo 26 semanas en el último año. Si ha cotizado el 75% de las semanas requeridas para pensión de vejez: solo 25 semanas en los últimos 3 años.



¿Cuánto vale la pensión de invalidez?

Si la PCL está entre 50% y 66%: 45% del Ingreso Base de Liquidación (IBL) más 1.5% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500. Si la PCL es igual o superior al 66%: 54% del IBL más 2% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 800. En ningún caso puede superar el 75% del IBL.



¿Y si la invalidez es de origen laboral (accidente de trabajo)?

Si la calificación determina que el origen es laboral, las prestaciones están a cargo de la ARL, conforme a la Ley 776 de 2002. El monto y las condiciones pueden ser diferentes a las de origen común.



¿Se puede revisar la calificación después?

Sí. Para IPP puede solicitarse revisión después de 1 año. Para pensión de invalidez, después de 3 años. Si la PCL baja de 50%, la pensión se sustituye por una indemnización. Si sube de 50% (en caso de IPP), se reconoce la pensión.



Base normativa: Decreto 1507 de 2014; Ley 100 de 1993, artículos 38, 39, 40, 41; Ley 2381 de 2024, artículos 40, 41, 42, 43; Decreto 1072 de 2015; Ley 776 de 2002.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

❖ ¿Qué es la pensión de sobrevivientes?

Es la pensión que se reconoce a los miembros del grupo familiar de un pensionado o afiliado que fallece. Está regulada por el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003.



❖ ¿Cuáles son los requisitos si el fallecido era un afiliado (no pensionado)?

El afiliado debía tener al menos 26 semanas cotizadas al momento de la muerte (si estaba cotizando activamente) o 26 semanas cotizadas en el año inmediatamente anterior (si había dejado de cotizar).

❖ ¿Quiénes son los beneficiarios?

En orden de prelación: (a) Cónyuge o compañero(a) permanente: si tiene 30 años o más, la pensión es vitalicia; si es menor de 30 años sin hijos con el causante, es temporal por máximo 20 años. (b) Hijos menores de 18 años; hijos entre 18 y 25 años que sean estudiantes y dependientes; hijos inválidos dependientes sin límite de edad. (c) A falta de los anteriores: padres que dependían económicamente del fallecido. (d) A falta de todos los anteriores: hermanos inválidos que dependían económicamente del fallecido.



❖ ¿A cuánto equivale la pensión de sobrevivientes?

Por muerte del pensionado: 100% de la mesada pensional que venía recibiendo. Por muerte del afiliado: 45% del Ingreso Base de Liquidación (IBL) más 2% por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500 cotizadas.



❖ ¿Qué documentos debo presentar?

Solicitud formal; registro civil de defunción; historia laboral del causante; documentos que acrediten el parentesco (registro civil de matrimonio, registro de nacimiento de los hijos, declaración de unión marital de hecho); prueba de convivencia (declaraciones extrajuicio); certificados de dependencia económica; certificados de estudio para hijos entre 18 y 25 años.



❖ ¿Ante quién se tramita?

Ante Colpensiones (si el causante estaba en el Régimen de Prima Media) o ante la Administradora de Fondos de Pensiones – AFP (si estaba en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad): Porvenir, Protección o Colfondos.

Base normativa: Ley 100 de 1993, artículos 46, 47, 48, 49; Ley 797 de 2003, artículo 12; Ley 2381 de 2024, artículos 48, 49, 50, 51.

➤ AUXILIO FUNERARIO

➤ ¿Qué es el auxilio funerario y quién tiene derecho?

El artículo 51 de la Ley 100 de 1993 establece que la persona que demuestre haber sufragado (pagado) los gastos de entierro de un afiliado o pensionado fallecido tiene derecho al auxilio funerario. No importa si es familiar o no; lo que importa es demostrar que usted pagó los gastos.



➤ ¿A cuánto equivale el auxilio funerario?

Su monto equivale al último salario base de cotización o a la última mesada pensional del fallecido. Tiene un piso mínimo de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y un techo máximo de 10 SMLMV.

➤ ¿Quién lo paga?

Lo paga la administradora de pensiones (Colpensiones o la AFP) o la aseguradora correspondiente. Si la muerte es de origen laboral (accidente de trabajo), puede corresponder a la ARL.



➤ ¿Qué documentos necesito?

(1) Registro civil de defunción; (2) Facturas o recibos que acrediten el pago de los gastos funerarios (funeraria, cementerio, transporte del cuerpo); (3) Documento de identidad del solicitante; (4) Certificación de afiliación o condición de pensionado del fallecido.



➤ ¿Dónde se tramita?

Ante Colpensiones, la AFP o la ARL, según el caso. El trámite se puede iniciar en las oficinas de atención al público de estas entidades presentando la documentación completa.

Base normativa: Ley 100 de 1993, artículo 51 (y artículo 86 para el régimen de ahorro individual).

ROL DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

✓ ¿Qué pueden hacer las Cajas de Compensación Familiar por mí en esta emergencia?

Las Cajas de Compensación pueden ofrecer: subsidio familiar de vivienda; créditos sociales para reparación de vivienda con condiciones favorables; auxilios voluntarios o programas extraordinarios en situaciones de emergencia; subsidio monetario familiar; y programas de recreación, educación y salud para los afiliados y sus familias.



✓ ¿Están obligadas las Cajas a darme un auxilio por el terremoto?

No existe una norma general que obligue a todas las Cajas de Compensación a otorgar auxilios específicos por terremoto. Cada Caja tiene autonomía administrativa y los beneficios dependen de sus reglamentos internos, disponibilidad presupuestal y la declaratoria de calamidad o desastre en la zona.



✓ ¿Cómo sé cuál es mi Caja de Compensación?

Su empleador está obligado a afiliar a todos sus trabajadores a una Caja de Compensación Familiar. La información aparece en su desprendible de nómina. Si no la tiene disponible, pregunte directamente a su empleador o consulte en las oficinas de las Cajas de su ciudad.

✓ ¿Cuáles son las Cajas de Compensación en las ciudades afectadas?

Cali: Comfandi y Comfenalco
Valle. Pereira: Comfamiliar Risaralda. Manizales: Conf
a Caldas. Quibdó: Comfachocó. Buenaventura:
Comfandi (sede Buenaventura). Le recomendamos
contactar directamente a su Caja para consultar los
programas vigentes de apoyo en emergencias.



Base normativa: Ley 21 de 1982; Ley 789 de 2002; reglamentos internos de cada Caja de Compensación Familiar.

SUBSIDIOS Y AYUDAS DEL ESTADO

➤ ¿Qué entidades del Estado me pueden ayudar?

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) coordina la respuesta a emergencias. Además: el Ministerio de Vivienda puede habilitar subsidios para reconstrucción; el ICBF atiende programas para niños y familias vulnerables; el Fondo Nacional del Ahorro ofrece créditos de vivienda con condiciones especiales; y las alcaldías municipales coordinan la atención local a damnificados.

➤ ¿Qué debo hacer primero para acceder a las ayudas del Estado?

Lo MÁS IMPORTANTE es inscribirse en el CENSO DE DAMNIFICADOS del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los 30 días siguientes al evento. Esta certificación es INDISPENSABLE para acceder a subsidios, indemnizaciones y atención estatal. Acuda a la alcaldía de su municipio o a los puntos de atención habilitados.

➤ ¿Qué tipo de ayudas puedo recibir del Estado?

Dependiendo de la declaratoria de calamidad o desastre y de la disponibilidad presupuestal: ayuda humanitaria inmediata (alimentos, alojamiento temporal, kit de aseo); subsidios de vivienda para reconstrucción o reubicación; subsidios para arriendo temporal; líneas de crédito con condiciones especiales; y programas de empleo de emergencia.

➤ ¿Dónde puedo obtener información y orientación?

UNGRD: www.gestiondelriesgo.gov.co. Ministerio del Trabajo: 01-8000-112-036. Colpensiones: 01-8000-410-909 o www.colpensiones.gov.co. ADRES (afiliación salud): 601-4322122 o www.adres.gov.co. Registraduría: 01-8000-112-286. ICBF: línea 141. Emergencias generales: 123. Alcaldías municipales de cada ciudad afectada.

➤ ¿Qué protección adicional existe para mi salud mental en el trabajo?

La Ley 1616 de 2013 respalda acciones de promoción, prevención y atención integral en salud mental en el ámbito laboral. Los trabajadores afectados por el terremoto tienen derecho a apoyo psicosocial. Adicionalmente, la Ley 2191 de 2022 (desconexión laboral) garantiza su tiempo de descanso, y la Ley 1010 de 2006 lo protege contra cualquier forma de acoso laboral, incluyendo presiones indebidas del empleador hacia trabajadores afectados por el sismo.

Base normativa: Ley 1523 de 2012 (Gestión del Riesgo); Ley 1616 de 2013 (Salud Mental); Ley 2191 de 2022 (Desconexión Laboral); Ley 1010 de 2006 (Acoso Laboral); Sentencia C-331 de 2023 de la Corte Constitucional.



GLOSARIO

TÉRMINO	DEFINICIÓN
ARL	Administradora de Riesgos Laborales. Entidad que cubre los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales.
ADRES	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Gestiona los recursos del sistema de salud.
AFP	Administradora de Fondos de Pensiones. Entidad que administra los ahorros para pensión en el régimen de ahorro individual.
Calamidad doméstica	Todo suceso grave (personal, familiar, caso fortuito o fuerza mayor) que afecta el normal desarrollo de las actividades del trabajador.
Cesantías	Prestación social equivalente a un mes de salario por cada año trabajado, depositada anualmente en un fondo para el trabajador.
CST	Código Sustantivo del Trabajo. Principal norma que regula las relaciones laborales individuales en Colombia.
ECAT	Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito. Subcuenta del sistema de salud que cubre víctimas de desastres naturales y accidentes de tránsito.
EPS	Entidad Promotora de Salud. Organiza y garantiza la prestación de servicios de salud a sus afiliados.
FURAT	Formulario Único de Reporte de Accidente de Trabajo. Formato oficial para reportar accidentes laborales.
IBL	Ingreso Base de Liquidación. Promedio salarial que sirve de base para calcular prestaciones económicas.
IPP	Incapacidad Permanente Parcial. Pérdida de capacidad laboral entre el 5% y el 50%.
PCL	Pérdida de Capacidad Laboral. Porcentaje que determina el grado de invalidez o incapacidad de una persona.
SMLMV	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Remuneración mínima establecida por el Gobierno Nacional.
UNGRD	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Entidad que coordina la respuesta del Estado ante emergencias y desastres.

RECUERDE

Fuentes: Ley 1751 de 2015 (urgencias sin documento); Resolución 20416 de 2019 RNEC (gratuidad de duplicados); Resolución 2551 de 2025 DAPS (atención priorizada por desastre); Sentencia T-903 de 2013 (acción de tutela ante desastres).

- ❖ La atención de urgencias en salud es un derecho. No le pueden negar la atención ni exigirle documentos o pagos.
- ❖ Los duplicados de documentos son GRATUITOS para víctimas de desastre natural.
- ❖ Inscríbase en el Registro Único de Damnificados (RUD) en su Alcaldía lo antes posible.
- ❖ Si agota las vías administrativas sin respuesta, puede acudir a la acción de tutela como mecanismo de protección de sus derechos.